



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 03/10/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A. - C.I. BANACOL S.A.** en Reorganización, con **NIT No. 890.926.766-7**, representada legalmente por el señor **VICTOR HENRIQUEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.372.811** o quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **L1433005**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2020060002540 del 05 de febrero de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO contenidos en la Resolución **2019060155115 del 20 de septiembre de 2019** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN A LA LEY 685 DE 2001 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION MINERA No. 1433 (HENM-02), SE ORDENA EL ARCHIVO Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES", proferida dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración con placa No. 1-1433005, para la exploración de una mina de **CALCAREOS Y DEMAS MINERALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CAREPA** de este Departamento, otorgada mediante resolución No. 3693 del 1° de diciembre de 1998 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de julio de 2004 bajo el código HENM-02, cuyo titular es la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A. — C.I. BANACOL S.A.** en Reorganización, con NIT





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



No. 890.926.766-7, representada legalmente por el señor VICTOR HENRIQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.372.811 o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las demás disposiciones de la Resolución No. 2019060155115 del 20 de septiembre de 2019 recurrida, se conservan tal y como fueron adoptadas para los términos y efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio iniciado por el Auto No. 2019080004232 del 04 de julio de 2019, notificado personalmente el 31 de julio de 2019.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A. — C.I. BANACOL S.A. en Reorganización, identificada con NIT No. 890.926.766-7, representada legalmente por el señor VICTOR HENRIQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.372.811 o quien haga sus veces, que la información allegada será objeto de evaluación técnica, la cual será puesta en conocimiento a través de acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-octubre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 05 de octubre de 2020 a las 7:30 y se desfija el día 09 de octubre de 2020, a las 5:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

